



Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, junio siete (7) de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo. 110014003004-2018-00310-00.

Procede el despacho a resolver los recursos de reposición y en subsidio de apelación interpuestos contra el auto de 29 de noviembre de 2021, por el apoderado del demandado Daniel Fernando González Gómez.

El inconforme manifestó que no es procedente conceder término alguno a la parte demandante para que realice oposición al dictamen pericial allegado de manera oportuna por su poderdante, pues el traslado que está siendo concedido ya se había surtido por orden del despacho en auto de 23 de agosto de 2021, el cual quedó en firme sin oposición alguna.

Que se debe tener presente, que se procedió a publicar el traslado # 016 de 30 de septiembre de 2021, en el micrositio del juzgado, donde obra la contestación de la demanda con las excepciones de mérito propuestas y el dictamen pericial con el cual se controvierte el título báculo de la acción, lo cual se puede verificar con una simple revisión.

Consecuente con lo anterior, adujo el impugnante que, a fin de garantizar los derechos a la igualdad de las partes, de legalidad y preclusión, deberá revocar el numeral 1° y el numeral 3° del auto recurrido, y en su lugar se fije fecha para llevar a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Adicionalmente, solicitó que se corrija el numeral 2° de la misma providencia, toda vez que el perito no es el quien fue nombrado allí.

Consideraciones.

Para abordar el caso concreto, frente al argumento central del recurrente, se debe precisar que, revisado el proceso, en efecto le asiste razón al inconforme, por cuanto en el numeral 4° del auto de 23 de agosto de 2021, se dispuso que en cumplimiento de los presupuestos del inciso primero del artículo 270 del Código General del Proceso, se le impartiera el trámite a la tacha de falsedad formulada, materializándose mediante el mandato efectuado a la secretaría, para que diera cumplimiento a lo previsto en el inciso 3° de la mencionada norma, y la orden prevista en el numeral 5° del mismo proveído, en la que se corrió traslado de dicho medio exceptivo,

haciéndose la salvedad, que para tal fin, se debía tener en cuenta que, el extremo que tachó el título base de recaudo, aportó el dictamen visible a folio 64 a 81.

Adicionalmente, tal como lo pregona el quejoso, en efecto de una simple mirada al micrositio del juzgado, anclado en la página de la Rama judicial, en el espacio atinente a traslados, se ve de forma incontrovertible, la fijación del dictamen aportado, lo cual concuerda con la inscripción hecha por el secretario en el vuelto del folio 102 del plenario físico, en el que además de aquella publicación, dejó constancia del término durante el cual se le puso a disposición de la parte demandante, y del otro demandado, la pericia en comento.

A la par de lo anterior, y en la parte final del vuelto del folio en comento y con fecha de 19 de octubre de 2021, se visualiza el informe secretarial, en el que se puntualizó en aquella oportunidad, que el proceso pasaba al despacho, *"sin que se recorriera el traslado de las excepciones presentadas por la parte demandada"*, lo cual incluyó por demás, la tacha de falsedad y el dictamen que se aportó en su momento.

Así las cosas, y sin argumentaciones innecesarias, se corregirá lo indicado en el párrafo segundo del numeral segundo del acápite del decreto de pruebas del acta de que da cuenta de la audiencia realizada el 16 de noviembre de 2021, en el sentido de indicar que, la *"experticia aportada (fl. 65 a 82) se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno"*, y no como allí se indicó, adicionalmente, se dejará sin valor y efecto la orden impartida a la secretaría, en el párrafo 3° del numeral 3°, atinente a correr traslado de la experticia, y en todo lo demás quedará incólume.

Consecuente con lo anterior, se revocarán los numerales 1° y 3° del auto recurrido, se negará la apelación solicitada por sustracción de materia, además se está frente a un proceso de mínima cuantía que es de única instancia, y se efectuará la corrección del nombre del perito.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

Resuelve.

Primero. Revocar los numerales 1° y 3° del auto de 29 de noviembre de 2021, por las razones expuestas en la parte considerativa.

Segundo. Corregir lo indicado en el párrafo segundo del numeral segundo del acápite del decreto de pruebas del acta que da cuenta de la audiencia realizada el 16 de noviembre de 2021, en el sentido de indicar que, la *"experticia aportada*

(fl. 65 a 82) se tendrá en cuenta en el momento procesal oportuno" y no como allí se indicó, adicionalmente, se deja sin valor y efecto la orden impartida en el párrafo 3° del numeral 3° siguiente, atinente a la orden de correr traslado de la experticia, y en todo lo demás quedará incólume.

Tercero. Corregir el numeral 2° del proveído de 29 de noviembre de 2021, en el sentido de indicar, que el nombre correcto del perito, es Richard Nixon Poveda y no como allí se indicó, en todo lo demás queda incólume.

Cuarto. Una vez en firme este proveído, ingresar el proceso al despacho, para continuar con el trámite pertinente.

Quinto. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese y Cúmplase.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

<u>Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá</u> <u>Notificación por Estado:</u> La providencia anterior es notificada por anotación en Estado # 19 Hoy 8 de junio de 2022. El Secretario, Luis José Collante Parejo
--

Firmado Por:

Maria Fernanda Escobar Orozco
Juez
Juzgado Municipal
Civil 004
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Código de verificación: **429dc48dd19302cc110c114757a5dcb4a71dfbc1bd822be1ee0f7d11cec818b5**

Documento generado en 01/06/2022 05:05:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>